

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 16316** *RECURSO de inconstitucionalidad número 138/1990, planteado por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de las Cortes de Aragón.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 3 de julio actual, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia y aplicación del artículo 6.º, 2 y mantener la suspensión de los artículos 15.3.c), 24. 25.1, 30.2, 35, 38.2, 39.3, 56.b), k), l) y r) y disposición transitoria cuarta, todos ellos de la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de las Cortes de Aragón, de ordenación de la actividad comercial en Aragón, cuya suspensión se dispuso por proveído de 29 de enero de 1990, recaído en el recurso de inconstitucionalidad número 138/1990, planteado por el Presidente del Gobierno, quien invocó el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 3 de julio de 1990.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

TOMAS Y VALIENTE

- 16317** *RECURSO de inconstitucionalidad número 175/1990, planteado por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Galicia 13/1989, de 10 de octubre.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 3 de julio actual, ha acordado mantener la suspensión de la vigencia de la disposición adicional tercera de la Ley del Parlamento de Galicia 13/1989, de 10 de octubre, de montes vecinales en mano común, cuya suspensión se dispuso por proveído de 29 de enero de 1990 recaído en el recurso de inconstitucionalidad número 175/1990, planteado por el Presidente del Gobierno, quien invocó el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 3 de julio de 1990.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

TOMAS Y VALIENTE

- 16318** *RECURSO de inconstitucionalidad número 248/1990, planteado por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley 5/1989, de 19 de octubre, de la Diputación General de La Rioja.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 3 de julio actual, ha acordado levantar la suspensión de los artículos 2.º, 2 (y por conexión el artículo 3.º f); 3.º c), inciso final; 5.º 3 y la disposición transitoria, de la Ley de la Diputación General de La Rioja 5/1989, de 19 de octubre, del Consejo Asesor de Radio-televisión Española en La Rioja, cuya suspensión se dispuso por proveído de 12 de febrero de 1990 recaído en el recurso de inconstitucionalidad número 248/1990, planteado por el Presidente del Gobierno, quien invocó el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 3 de julio de 1990.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

TOMAS Y VALIENTE

- 16319** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1518/1990, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 1/1990, de 12 de marzo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 2 de julio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad

número 1518/1990, promovido por el Presidente del Gobierno contra el artículo 7.º 1, b), y, por conexión con el mismo, el último inciso del artículo 21.2 y el último inciso del primer párrafo del artículo 29.2; y contra los artículos 15.3; 29.2, segundo párrafo, y disposición transitoria séptima de la Ley 1/1990, de 12 de marzo, de la Asamblea Regional de Cantabria, por la que se regulan los órganos rectores de las Cajas de Ahorros con sede social en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 2 de julio de 1990.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

- 16320** *ACUERDO de 27 de junio de 1990, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se dictan normas en relación con la próxima entrada en funcionamiento de los Juzgados Decanos de Málaga, Sevilla, Zaragoza, Valencia y Bilbao.*

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 27 de junio de 1990, adoptó el siguiente Acuerdo:

«Aprobar la propuesta de la Comisión Permanente de este Consejo que asumió el informe de la Comisión de Desarrollo de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial sobre entrada en funcionamiento de los Juzgados Decanos de Málaga, Sevilla, Zaragoza, Valencia y Bilbao, provisión de las plazas de que son titulares los Magistrados-Jueces Decanos de las expresadas capitales y situación administrativa de éstos en caso de cese de los mismos en los expresados cargos, en los términos del anexo I incorporado al acta, publicándose este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de junio de 1990.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDEZ GIL

ANEXO QUE SE CITA

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 14 de junio de 1990, adoptó el siguiente acuerdo:

«Elevar al Pleno el informe de la Comisión de Desarrollo de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial, sobre entrada en funcionamiento de los Juzgados Decanos de Málaga, Sevilla, Zaragoza, Valencia y Bilbao, con la siguiente propuesta de esta Comisión Permanente:

1.ª Los Magistrados-Jueces Decanos de las poblaciones de Málaga, Sevilla, Zaragoza, Valencia y Bilbao, donde el próximo día 16 de julio entrarán en funcionamiento los correspondientes Decanatos, habrán de cesar en dicha fecha en los Juzgados de lo Penal, de lo Social y de Primera Instancia de que son titulares, posesionándose seguidamente de sus plazas en los órganos de nueva creación, donde desarrollarán las funciones de gobierno que previene el capítulo IV del título III del libro II de la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones concordantes, participándolo a este Consejo.

2.ª Las plazas que resultaren vacantes como consecuencia del cese en las mismas de los Magistrados-Jueces Decanos de las capitales expresadas en el apartado anterior, se anunciarán a concurso de traslado entre miembros de la Carrera Judicial con categoría de Magistrado.

3.ª En los supuestos de cese de los Magistrados Jueces Decanos de las expresadas capitales, bien por expiración de su mandato o por cualquier otra causa justificada, aceptada por este Consejo, quedarán adscritos a la Audiencia Provincial de su destino, en aplicación, por analogía, de lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para los casos de cese de los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales.

Madrid, 14 de junio de 1990.»